

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, a nombre propio, y a nombre de las Diputadas **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, **AMÉRICA RANGEL LORENZANA**, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, **MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS** y los Diputados **HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO** y **JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como a nombre de la Diputada **DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO, AL SISTEMA DE AGUAS Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DEJEN SIN EFECTOS EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, TODA VEZ QUE VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AFECTANDO DE ESTA MANERA Y DE FORMA DISCRECIONAL, LA VIDA Y LAS ACTIVIDADES MÁS ESENCIALES DE MILLONES DE CAPITALINOS QUE NO COMPARTEN EL PROYECTO POLÍTICO DE LA 4T EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El agua resulta de un carácter indispensable para el funcionamiento sistematizado de cualquier sociedad, desde las comunidades de auto consumo hasta las grandes urbes alrededor del mundo. Este líquido es necesario para el desarrollo de diversas actividades de manera adecuada en la Ciudad de

México y como elemento indispensable para los sectores salud, educativo, industrial, comercial, así como el consumo doméstico.

- II. En la Ciudad de México se distribuye, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), un promedio de 150 litros de agua por habitante al día entre las 16 alcaldías, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente.<sup>1</sup>
- III. De acuerdo a datos publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se pierde el 35% del agua que se distribuye en el Valle de México, porcentaje que se traduce en aproximadamente 21,000 litros por segundo, debido a la falta de mantenimiento e infraestructura defectuosa.<sup>2</sup>
- IV. El Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, debiendo publicarse dicho listado a más tardar el 21 de enero de 2022.
- V. Basado en lo anterior, el pasado miércoles 19 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER**

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/krmsYya>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/xrnsEki>

### BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

#### ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES**, Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 16 fracción I, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 12 y 13 fracción XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Suministro del Agua de la Ciudad de México; 2 fracción XXV, 3 fracción VII y último párrafo, y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 3ª fracción III, 7ª fracción X, último párrafo, 273, 303 fracciones III y VI, 304 numeral 1 y 305 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la previsión en el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, y:

#### CONSIDERANDO

Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, limpia y abastecida en la Ciudad;

Que el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provee la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponde del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se deberá publicar el referido listado de colonias.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALCALDÍA	COLONIA
1 ALVARO OBREGÓN	ATLAMAYA
2 ALVARO OBREGÓN	BARRIO LA OTRA BANDA
3 ALVARO OBREGÓN	CAMPESTRE
4 ALVARO OBREGÓN	CHIMALISTAC
5 ALVARO OBREGÓN	EX-HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC
6 ALVARO OBREGÓN	FLOR DE MARIA
7 ALVARO OBREGÓN	FLORIDA
8 ALVARO OBREGÓN	GUADALUPE INN
9 ALVARO OBREGÓN	JARDINES DEL PEDREGAL
10 ALVARO OBREGÓN	LAS AGUILAS
11 ALVARO OBREGÓN	LOMAS AXOMIATLA
12 ALVARO OBREGÓN	LOMAS DE GUADALUPE
13 ALVARO OBREGÓN	LOMAS DE SAN ANGELES INN
14 ALVARO OBREGÓN	LOMAS DE SANTA FE

100 CUAUHTÉMOC	CONDESA
101 CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC
102 CUAUHTÉMOC	HIPÓDROMO
103 CUAUHTÉMOC	HIPÓDROMO CONDESA
104 CUAUHTÉMOC	JUÁREZ
105 LA MAGDALENA CONTRERAS	HEROES DE PADIERNA
106 LA MAGDALENA CONTRERAS	PUNTE SIERRA (SAN JERÓNIMO LÍDICE)
107 LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN JERÓNIMO ACULCO
108 LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN JERÓNIMO LÍDICE
109 LA MAGDALENA CONTRERAS	SANTA TERESA
110 MIGUEL HIDALGO	ANZURES
111 MIGUEL HIDALGO	BOSQUE DE LAS LOMAS
112 MIGUEL HIDALGO	ESCONDÓN II SECCIÓN
113 MIGUEL HIDALGO	IRRIGACIÓN
114 MIGUEL HIDALGO	LOMAS ALTAS
115 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE BEZARES
116 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
117 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN
118 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN
119 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCIÓN
120 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN
121 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC VI SECCIÓN
122 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC VII SECCIÓN
123 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN
124 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE REFORMA
125 MIGUEL HIDALGO	LOMAS DE SOTELO
126 MIGUEL HIDALGO	MOLINO DEL REY
127 MIGUEL HIDALGO	PERIODISTA
128 MIGUEL HIDALGO	POLANCO I SECCIÓN
129 MIGUEL HIDALGO	POLANCO II SECCIÓN
130 MIGUEL HIDALGO	POLANCO III SECCIÓN
131 MIGUEL HIDALGO	POLANCO IV SECCIÓN
132 MIGUEL HIDALGO	POLANCO V SECCIÓN
133 MIGUEL HIDALGO	REAL DE LAS LOMAS
134 MIGUEL HIDALGO	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN
135 MIGUEL HIDALGO	UN HOGAR PARA NOSOTROS
136 MIGUEL HIDALGO	VERÓNICA ANZURES
137 TLALPAN	BELISARIO DOMÍNGUEZ
138 TLALPAN	COLINAS DEL ARUSCO
139 TLALPAN	FLORESTA COYOACÁN
140 TLALPAN	FUENTES DEL PEDREGAL
141 TLALPAN	HACIENDA SAN RUAN
142 TLALPAN	JARDINES DEL ARUSCO

15 ALVARO OBREGÓN	LOS ALPES
16 ALVARO OBREGÓN	PASEO DE LAS LOMAS
17 ALVARO OBREGÓN	PUEBLO AXOTLA
18 ALVARO OBREGÓN	PUEBLO TLACOPAC
19 ALVARO OBREGÓN	RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO
20 ALVARO OBREGÓN	SAN ANGELES
21 ALVARO OBREGÓN	SAN ANGELES INN
22 ALVARO OBREGÓN	SAN GABRIEL
23 ALVARO OBREGÓN	SANTA FE
24 ALVARO OBREGÓN	SANTA FE CENTRO CIUDAD
25 ALVARO OBREGÓN	SANTA FE LA LOMA
26 ALVARO OBREGÓN	SANTA FE PISA BLANCA
27 ALVARO OBREGÓN	VILLA VERDUN
28 BENITO JUAREZ	ACACIAS
29 BENITO JUAREZ	ACTIPAN
30 BENITO JUAREZ	AMPLIACION NAPOLES
31 BENITO JUAREZ	ATENOR SALAS
32 BENITO JUAREZ	CIUDAD DE LOS DEPORTES
33 BENITO JUAREZ	CREDITO CONSTRUCTOR
34 BENITO JUAREZ	DEL VALLE CENTRO
35 BENITO JUAREZ	DEL VALLE NORTE
36 BENITO JUAREZ	DEL VALLE SUR
37 BENITO JUAREZ	EXTREMADURA INSURGENTES
38 BENITO JUAREZ	GENERAL PEDRO MA. ANAYA
39 BENITO JUAREZ	INSURGENTES MEXCOAC
40 BENITO JUAREZ	INSURGENTES SAN BORJA
41 BENITO JUAREZ	LETRAN VALLE
42 BENITO JUAREZ	MERCED GÓMEZ
43 BENITO JUAREZ	MEXCOAC
44 BENITO JUAREZ	NAPOLES
45 BENITO JUAREZ	NARVARTE ORIENTE
46 BENITO JUAREZ	NARVARTE PONIENTE
47 BENITO JUAREZ	NOCHE BUENA
48 BENITO JUAREZ	PERIODISTA
49 BENITO JUAREZ	SAN JOSÉ INSURGENTES
50 BENITO JUAREZ	SANTA MARIA NONOALCO
51 BENITO JUAREZ	TLACQUEMÉCATL
52 BENITO JUAREZ	VERTIZ NARVARTE
53 COYOACÁN	ATLANTIDA
54 COYOACÁN	BARRIO DEL NIÑO JESÚS
55 COYOACÁN	BARRIO LA CONCEPCIÓN
56 COYOACÁN	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD

143 TLALPAN	JARDINES EN LA MONTAÑA
144 TLALPAN	MAGISTERIAL
145 TLALPAN	MAGISTERIAL COAPA
146 TLALPAN	PARQUE DEL PEDREGAL
147 TLALPAN	PRADO COAPA 1A SECCIÓN
148 TLALPAN	PRADO COAPA 2A SECCIÓN
149 TLALPAN	PRADO COAPA 3A SECCIÓN
150 TLALPAN	RANCHO LOS COLORINES
151 TLALPAN	RESIDENCIAL ACOXA
152 TLALPAN	RESIDENCIAL CHIMALLI
153 TLALPAN	RESIDENCIAL VILLA COAPA
154 TLALPAN	RINCONADA COAPA 1A SECCIÓN
155 TLALPAN	RINCONADA COAPA 2A SECCIÓN
156 TLALPAN	RINCONADA LAS HADAS
157 TLALPAN	TLALPAN
158 TLALPAN	TLALPUENTE
159 TLALPAN	TORIELLO GUERRA
160 TLALPAN	VERGEL COAPA
161 TLALPAN	VERGEL DE COYOACÁN
162 TLALPAN	VERGEL DEL SUR
163 TLALPAN	VILLA COAPA
164 TLALPAN	VILLA OLÍMPICA
165 TLALPAN	ZACAYUCAN PEÑA POBRE

#### TRANSTORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del primer bimestre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, el 14 de enero de 2022.

(Firma)

Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes  
Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

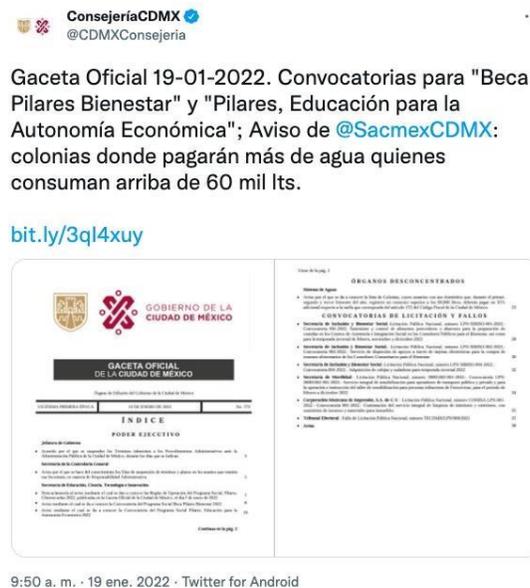
## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En pasados días, en distintos medios se anunció como encabezados principales los siguientes:

**“GOBIERNO DE LA CDMX COBRARÁ 35% MÁS POR EL AGUA EN 165 COLONIAS”<sup>3</sup>**

**“¡A CUIDAR EL AGUA! RESIDENTES DE 165 COLONIAS DE LA CDMX PAGARÁN 35% MÁS SI EXCEDEN CONSUMO”<sup>4</sup>**

Incluso la información fue subida en la cuenta de twitter oficial de la propia Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad<sup>5</sup>:



En este contexto, si bien es cierto que el aumento tarifario tiene como base una reforma al artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México en relación al artículo vigésimo quinto transitorio del decreto que reformó dicha disposición, lo cierto también es que el aviso que se publicó con el listado de las colonias en comentario, no explica los argumentos técnicos y científicos (matemáticos) bajo los cuales se estimó que era procedente aplicar

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/mIHE0i6>

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/QIHRyRx>

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/trn2Wvj>

la medida en las 165 colonias que refiere el propio **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

Entonces, la **Jefa de Gobierno** y el Coordinador General del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, deben de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Por qué 60,000 mil litros se consideran excesivos y no otra cantidad menor?
2. ¿Cuál fue la metodología para concluir que, en exactamente las 165 colonias publicadas debe aplicarse la medida de aumento tarifario y no en otras tantas?
3. ¿Cuál es el beneficio proyectado que va a obtenerse de forma cuantitativa y cualitativa?
4. ¿Qué colonias en específico se van a ver beneficiadas con la medida de aumento tarifario y por qué razones?
5. ¿En qué se implementarán los recursos recaudados?, es decir, que aclare puntualmente, ¿qué porcentaje de lo recaudado se destinará a mantenimiento y renovación de infraestructura hidráulica, plantas de tratamiento, innovación, y todo rubro contemplado?

Mientras que la **Jefa de Gobierno** y la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su caso deben responder:

1. ¿Cómo se calculó ese 35% adicional?

2. ¿Cuál fue la base grabable o aritmética para arribar a esa cifra y no a una menor?
3. ¿Cuál es la cantidad que se tiene estimada se recaudará por dicho concepto?
4. ¿En qué se implementarán los recursos recaudados? Es decir, que aclare puntualmente, ¿qué porcentaje de lo recaudado se destinará a mantenimiento y renovación de infraestructura hidráulica, plantas de tratamiento, innovación, y todo rubro contemplado en la norma aplicable?

Lo anterior, debido a que lo que se recauda por cobro de derechos de suministro de agua rara vez se destina en un 100% a la mejora de la infraestructura hidráulica, puesto que más del 60% de los recursos recaudados por este concepto son destinados a otros rubros, motivo por el cual existen fugas de millones de litros que originan escasez, baja presión y resultan ser la consecuencia fundamental del desabasto de agua en colonias por ejemplo de Iztapalapa.

No podemos dejar de ser omisos en citar una de las estrategias que se establecen en el presupuesto de egresos 2022 por lo que refiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que, establece el principio de igualdad y no discriminación, condición que se ve violentada por el cobro adicional de 35% que pretende realizar la Jefa de Gobierno.

Conforme a la Cuenta Pública, por Derechos de Suministro de Aguas de la Ciudad de México en los últimos años el Sistema de Aguas de la Ciudad ha recaudado más de la mitad del total de los ingresos por derechos de la ciudad, es decir, por ejemplo en el caso del 2018, en total de ingresos por derechos en la ciudad, se recaudaron 14 mil 403 millones de pesos, de los cuales SACMEX aportó 7 mil 728 millones de pesos, lo que equivale al 53.65 % de los ingresos totales por derechos de la ciudad, sin que dichos recursos sean invertidos en infraestructura hidráulica.

En ese contexto, es claro que, el hecho de que SACMEX, sea el único organismo de aguas del país, que no cuenta con una capacidad técnica y de gestión propia, autosustentable que permita reinvertir su propia recaudación o la mayoría de ésta en infraestructura, saneamiento del sistema hidráulico y modernización administrativa y demás acciones o políticas que atiendan la problemática hídrica de la ciudad, origina este tipo de injusticias e inequidades tributarias que se imponen de forma arbitraria y aleatoria, y peor aún sin la certeza y con la casi seguridad de que la recaudación por derechos de suministro de agua no se reinvertirán en infraestructura hidráulica y el problema seguirá sin solución. Lo anterior contrasta contra los 7 mil 370 millones 870 mil 185 pesos que se pretende recabar de acuerdo a la Ley de Ingresos 2022 por el concepto de Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.<sup>6</sup>

De modo que tal pareciera que se pretende cobrar más, sin respetar los principios establecidos en la estrategia referida e invertir menos; es decir, en pocas palabras, “se cobra más por agua pero se invierte menos para evitar desabasto”.

Por otro lado, y respecto a la misma medida tomada el año pasado (2021) por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un particular promovió juicio de amparo indirecto en contra del entonces artículo trigésimo transitorio del **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o. de la Ley de Justicia Administrativa"** y del **"Aviso por el que se da a conocer la lista de colonias, cuyos usuarios con uso doméstico que, durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México"**, publicados en la Gaceta Oficial local el 23 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, respectivamente, al estimar que se transgredían los principios tributarios de

---

<sup>6</sup> Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, pág. 2

# RICARDO RUBIO TORRES

## VICECOORDINADOR DEL GPPAN



II LEGISLATURA

proporcionalidad y equidad; no obstante, el Juez de Distrito le negó el amparo e, inconforme, interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinando que el aviso de SACMEX era inconstitucional, violatorio del artículo 31 en su fracción IV de nuestra Carta Magna:

*Tesis*

*Registro digital: 2023480*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: I.21o.A.1 A (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4856*

*Tipo: Aislada*

*DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" Y EL "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 17 DE ENERO DE 2020, RESPECTIVAMENTE, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.*

*Hechos: Un particular promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo trigésimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o. de la Ley de Justicia Administrativa" y del "Aviso por el que se da a conocer la lista de colonias, cuyos usuarios con uso doméstico que, durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicados en la*

*Gaceta Oficial local el 23 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, respectivamente, al estimar que transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; no obstante, el Juez de Distrito le negó el amparo e, inconforme, interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo transitorio y el aviso mencionados violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Justificación: Lo anterior es así, pues si bien es cierto que, en apariencia, el artículo trigésimo transitorio citado atiende al consumo excesivo de los 60,000 litros de agua para el pago del 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda por los derechos por el suministro de agua, también lo es que al aplicarse en función del lugar donde se encuentren los inmuebles, es decir, de las colonias enlistadas en el aviso señalado, se da un tratamiento desigual a quienes reciben un mismo servicio, pues en el cálculo de la contraprestación por éste no se deben considerar otros factores que no indiquen a cuánto asciende, como lo es la colonia en la que se encuentra el inmueble, pues ello es independiente de la actividad administrativa que se lleva a cabo para prestar ese servicio. No obstante, en las disposiciones reclamadas el aumento de la tarifa no sólo deriva del incremento del consumo de los 60,000 litros de agua, sino de acuerdo con el lugar donde se ubique el inmueble, lo que es un elemento extraño a la cuantificación de la contraprestación analizada y que, se insiste, solamente debe ser en función de la prestación del servicio hidráulico y del consumo de los litros de agua.*

*VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 172/2020. 7 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermina Coutiño Mata. Secretario: Juan Carlos Fajardo Cano.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En virtud de lo anterior, es claro que este tipo de avisos son inconstitucionales pues violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, imponiendo tarifas diferenciadas para los 3 primeros bimestres sin criterios técnicos, ni ambientales, sino más bien territoriales. Si la Jefa de Gobierno quiere cuidar el agua, que aplique esta tarifa en toda la ciudad por igual.

Asimismo, contrario a lo que señala la Jefa de Gobierno, en 2019 votamos en contra de esta alza del 35% al agua en comisiones. Adicionalmente, vale la pena recordar que presentamos una reserva para revertir la medida y nos fue desechada irracionalmente por el Grupo Parlamentario de MORENA, así que es muy distinto el hecho de que votamos favorablemente en lo general el paquete económico de aquel entonces.

Es además claramente inequitativo que en las alcaldías en manos de la oposición se imponga la medida, mientras que por ejemplo en Iztapalapa, que tiene colonias de clase media y media alta, tales como Lomas Estrella, Sinatel o Unidad Modelo, no les impusieron la medida.

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**TERCERO.** Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 5 y 7 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México toda persona en la Ciudad de México tiene el derecho al **acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable**, así también que la autoridad obligada para brindar el servicio de suministro de agua en la Ciudad de México es el Sistema de Aguas de la Ciudad como se establece:

*“Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias...”*

*“Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado...”*

**QUINTO.** Que el presente punto de acuerdo también se base en el hecho de que de conformidad con los artículos 9 apartado F, y 16 apartado B, numeral 1 y 3 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

**“Artículo 9º**

...

**F. Derecho al agua y a su saneamiento**

*1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

*2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*

3. *El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

**Artículo 16**

**A. Gestión sustentable del Agua**

1. *Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.*

2. *La política hídrica garantizará:*

d) *El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo.*

....”

**SEXTO.-** Que, el principio de legalidad, es la base sobre la que reposa todo estado democrático de derecho como lo es el Estado Mexicano, de modo que todas las autoridades del poder público en cualquier nivel de gobierno están obligadas a cumplirlo, basando su actuar en estricto apego a sus ámbitos competenciales, debiendo entre otros aspectos ejercer sus atribuciones mediante actos debidamente fundados y motivados como lo señala directa y dogmáticamente el artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que, en la especie el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene el deber constitucional de motivar claramente las razones bajo las cuales llegó a la conclusión de que cada una de las colonias citadas en el **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** publicado el 19 de los corrientes, ya que del contenido del referido aviso no se desprenden ni advierten las motivaciones o razones lógicas por las cuales se arriba a la conclusión del porque en cada una de esas colonias debe aplicarse el referido aumento del 35% en la tarifa por consumo “mayor a 60, 000 mil litros”.

**SÉPTIMO.** - Además, de lo antes expuesto, son de observancia y aplicación en cuanto al fondo del presente instrumento parlamentario los **Objetivos de Desarrollo Sostenible, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su Objetivo 6**, el cual establece como línea de acción el garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos, para lo que establece en dicho objetivo lo siguiente:

*6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.*

*6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.*

*6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial*

*6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.*

*6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.*

*6.6 De aquí a 2030, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.*

*6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización*

*6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.”<sup>7</sup>*

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL**

---

<sup>7</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/GrnsLOi>

**ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", es violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

**NOVENO.** - Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado **de Urgente y Obvia Resolución**.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Comisión Permanente del Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** - SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO, AL SISTEMA DE AGUAS Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DEJEN SIN EFECTOS EL "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", TODA VEZ QUE VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AFECTANDO DE ESTA MANERA Y DE FORMA DISCRECIONAL, LA VIDA Y LAS ACTIVIDADES MÁS ESENCIALES DE MILLONES DE CAPITALINOS QUE NO COMPARTEN EL PROYECTO POLÍTICO DE LA 4T EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 26 días del mes de enero de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Luisa Gutiérrez Ureña*

DIP. LUISA ADRIANA  
GUTIÉRREZ UREÑA

*América Rangel*

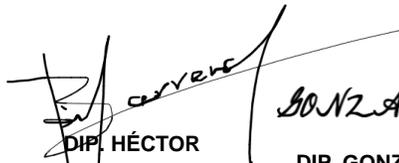
DIP. AMÉRICA RANGEL  
LORENZANA

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

DIP. CLAUDIA MONTES  
DEOCA DEL OLMO



DIP. DANIELA GICELA  
ÁLVAREZ CAMACHO



DIP. HÉCTOR  
BARRERA  
MARMOLEJO

*Gonzalo Espina*

DIP. GONZALO ESPINA  
MIRANDA

*Gaby Salido*

DIP. MARÍA GABRIELA  
SALIDO MAGOS



DIP. RICARDO RUBIO TORRES